



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**
RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

ACUERDO 040
Octubre 30 de 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ALGUNOS ASPECTOS ECONÓMICOS
DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE
COLOMBIA”**

El Consejo Superior de la Universidad Cooperativa de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar algunos aspectos económicos derivados de la relación académica de los estudiantes de pregrado, postgrado, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y cursos de educación permanente con la Universidad Cooperativa de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el presente **REGLAMENTO ECONOMICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** el cual se aplicará a todo estudiante regular de la Universidad Cooperativa de Colombia, entendiéndose como tal toda persona que se encuentre matriculada para un período académico, en uno de los programas regulares que ofrece la Institución. Esta calidad se conserva mientras haya renovado la matrícula oportunamente, en cada período subsiguiente del programa académico respectivo. Igualmente aplica para los aspirantes nuevos, los reingresos y las transferencias.

En desarrollo de las normas establecidas en el Reglamento Estudiantil Nacional, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Se considera **PAGO MATRÍCULA EXTRAORDINARIA** aquel proceso que se realiza por fuera de las fechas establecidas en el calendario académico, para la matrícula ordinaria. La matrícula extraordinaria causa obligatoriamente un recargo del diez por ciento (10%) sobre el valor liquidado como derecho de matrícula.
2. El valor que el estudiante debe cancelar por **CRÉDITOS ACADÉMICOS ADICIONALES**, según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento Estudiantil Nacional, resultará de dividir el valor de la matrícula del estudiante, por el número de

Ghonia



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**
RESOLUCIÓN 241165 DE DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACION
PERSONERÍA JURÍDICA Nº 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

créditos del nivel al cual se va a matricular, multiplicado por el número de créditos de la asignatura que desee adicionar.

La Universidad realizará la re liquidación de los créditos de más o de menos, aplicando la fórmula anterior, previo trámite de autorización realizado por el estudiante ante la respectiva Facultad.

Lo anterior teniendo en cuenta que a partir del segundo semestre matriculado se deberá cancelar, como mínimo, el sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula correspondiente al mismo porcentaje o menos de las asignaturas o créditos que se vayan a matricular. Si se inscriben asignaturas o créditos que superen el sesenta por ciento (60%) del respectivo nivel, se deberá cancelar la totalidad del valor de la matrícula (100%) establecido para el respectivo semestre.

En el caso de los estudiantes nuevos, los reingresos y las transferencias, éstos deberán cancelar el 100% del valor de la matrícula, sin importar el número de asignaturas o créditos a cursar.

3. En el caso de **CANCELACIÓN TOTAL** de la matrícula, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Devolución del 100%

- A aquellos estudiantes que presenten grave enfermedad, debidamente certificada por la respectiva EPS, hasta en la segunda semana de clases, de acuerdo con el calendario de actividades académicas definido por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Académico.

Devolución del 80%

- Cuando el estudiante que ingrese por primera vez a la Universidad, manifieste a la Decanatura del Programa, por escrito, la decisión de retirarse de la Universidad, hasta el viernes de la segunda semana de clases, según el calendario de actividades académicas definido por la facultad y ratificado por el Consejo Académico.
- Cuando el estudiante, por motivos laborales debidamente comprobados, es trasladado de su sitio de trabajo y la Universidad Cooperativa de Colombia no ofrece el programa en la ciudad de destino.

Devoluciones por créditos ICETEX

Gómez



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DE DICIEMBRE DE 2018 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 561 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

- A aquellos estudiantes a quienes no les haya sido otorgado el crédito ACCES por parte del ICETEX y hayan consignado el porcentaje respectivo.

La Universidad no efectuará devoluciones, ni reconocerá porcentaje alguno sobre la suma pagada por concepto de inscripciones o formularios, salvo en aquellos casos en que por decisión institucional se cancele el programa ofrecido.

Cuando el estudiante haya efectuado los respectivos pagos con tarjeta de crédito, del valor reembolsado le serán descontadas las respectivas comisiones bancarias.

4. Los **CURSOS ESPECIALES** (intensivos o dirigidos) considerados como aquellos que se ofrecen a los estudiantes que reprobaron una asignatura o materia para ser recuperada, o para adelantar materias de semestres siguientes.

El costo del curso especial resultará de dividir el valor total de la matrícula del semestre en el cual se encuentre el curso especial, por el número de créditos de este nivel, multiplicado por el número de créditos de la asignatura que desee cursar. En todo caso se deberá garantizar un número mínimo de estudiantes para alcanzar el punto de equilibrio, de lo contrario el estudiante o los estudiantes interesados deberán asumir entre todos el valor de los costos.

Se deberá justificar mediante presupuesto presentado a la Vicerrectoría Administrativa el punto de equilibrio y el número de estudiantes requerido para efectos de realizar el curso especial.

5. Los **CURSOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE** considerados como aquellos que se ofrecen con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales serán liquidados teniendo en cuenta la intensidad horaria, los gastos administrativos, los gastos académicos, los excedentes y en general todos los ítems contemplados en los formatos de presupuestos establecidos por la Universidad.

Parágrafo. No se podrá iniciar ningún curso de educación permanente sin la respectiva autorización de la Rectoría y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

6. Los **CURSOS ABIERTOS**, entendidos como la posibilidad de matricular asignaturas ofrecidas por la Universidad a las personas que deseen acceder a los conocimientos que en ella se imparten, permitiéndoles asistir en forma libre y abierta a todas las actividades se liquidarán teniendo en cuenta el costo total de la asignatura, de la misma forma en que se determinó en el numeral 4 de este documento.

Glauria



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**
RESOLUCIÓN 24199 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N.º 961 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

Todos estos cursos serán matriculados ante el respectivo Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, una vez efectuada la matrícula financiera.

Los valores de matrícula y otros derechos pecuniarios para los **REINGRESOS** solicitados por estudiantes que deseen reanudar sus estudios, serán liquidados teniendo en cuenta los valores fijados por la Universidad para los estudiantes nuevos, al momento de asentar la nueva matrícula.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPETENCIAS. En los términos del presente reglamento, sólo la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad, es competente para decidir sobre los aspectos económicos derivados de la relación académica del estudiante de pregrado, de posgrado, de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de los cursos de educación permanente con la Universidad, tanto en lo relativo a la aplicación del reglamento, como a la solución de los conflictos surgidos de su interpretación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los treinta (30) días del mes de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE CORREDOR NUÑEZ
Presidente


CÉSAR PÉREZ GARCÍA
Rector


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General